

¿Cómo funciona el Grupo de Trabajo?

El Grupo de Trabajo **actúa, básicamente, como canal de comunicación entre las familias de las víctimas y los gobiernos, con el objetivo último de resolver los casos de desaparición y dar con el paradero de las víctimas.**

Tres veces al año (una en Nueva York y dos en Ginebra) el Grupo se reúne e invita a representantes de gobiernos, ONGs, familiares de las víctimas y testigos.

Al finalizar cada período de sesiones, se informa a los gobiernos sobre cualquier decisión tomada en relación a los casos de desaparición forzada en sus respectivos países. Durante esta comunicación con las autoridades de cada país, se les recuerda el número de casos anteriormente presentados y que todavía no han sido aclarados.

Anualmente, el Grupo de Trabajo presenta un **informe al Consejo de Derechos Humanos** (antes la Comisión de Derechos Humanos) para informar sobre sus actividades, incluyendo conclusiones y recomendaciones sobre la situación en los países.

El Grupo de Trabajo ha establecido también el **procedimiento de acciones urgentes**, contribuyendo así a la protección de personas que, intimidadas o perseguidas, estén en riesgo potencial de sufrir una desaparición forzada.

La acción del Grupo de Trabajo se basa en el principio de que el Estado es responsable de las violaciones a los derechos humanos cometidas en su territorio, por lo que tiene la obligación de impedir que estas violaciones se den o, si se dan, investigarlas.

Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas

El 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General de la ONU, por resolución 47/133, proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que recoge muchas de las propuestas y recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo y publicadas en sus informes anuales.

Según la Declaración, la práctica sistemática de las desapariciones forzadas es, por su naturaleza deshumanizante, un crimen de lesa humanidad; constituye una violación a los derechos fundamentales del individuo, al reconocimiento de su personalidad jurídica, al derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, y al derecho a no ser sometido a torturas. Adicionalmente, la práctica viola o pone en riesgo el derecho a la vida.

Los Estados tienen la obligación de tomar medidas concretas, ya sean legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otro tipo, para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada

Aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio del 2006, establece que todo Estado Parte debe tipificar la desaparición forzada como delito dentro de su legislación penal. Adicionalmente, en su artículo 6, la Convención califica como penalmente responsable a "toda persona que cometa, ordene o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, se cómplice o participe de la misma".

También responsabiliza "al superior que haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivo estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente".

Visita del Grupo de Trabajo a Guatemala

Durante septiembre de 2006, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presidido desde julio del 2006 por **Santiago Corcuera**, realiza una visita a Guatemala con el objetivo de conocer la situación de desapariciones forzadas en el país (tanto durante el enfrentamiento armado como en la actualidad). Adicionalmente se llevan a cabo reuniones con autoridades nacionales, especialmente del sector de seguridad y justicia, para conocer los esfuerzos e investigaciones del Estado lleva a cabo para dar con el paradero de las víctimas y promover medidas de reparación a sus familiares.

Durante la visita, el Grupo de Trabajo se reúne no solamente con autoridades de Gobierno, especialmente del sector seguridad y justicia, sino también con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de víctimas.

El 16 de junio de 2006 se estableció en Guatemala una comisión preparatoria para trabajar en la redacción de una propuesta de ley para crear una Comisión Nacional de búsqueda de personas desaparecidas.

La comisión preparatoria está integrada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, dos comisiones del Congreso de la República, la Comisión Presidencial para los Derechos Humanos y cinco representantes de la sociedad civil.

Tras aprobarse la propuesta de ley, Guatemala contaría con una institución nacional enteramente dedicada a coordinar la búsqueda de personas desaparecidas, especialmente durante el conflicto armado interno. Esta Comisión estaría encargada de esclarecer las circunstancias de las desapariciones, el paradero de las víctimas y promover medidas de atención para víctimas y familiares.

Para presentar una denuncia sobre desapariciones forzadas, la persona u organización debe identificarse claramente e incluir una dirección de contacto. Si se trata de una ONG, se requiere que ésta actúe a petición de la familia o amigos de la víctima. Todo informe debe incluir nombre completo de la víctima; fecha y lugar de la desaparición; presuntos responsables; cualquier información adicional relevante. La denuncia debe enviarse a:

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

de la Comisión de Derechos Humanos
Oficina del Alto Comisionado para los
Derechos Humanos
Naciones Unidas
1211 Genève 10, Suiza
Fax N° (41 22) 917-9003



Para información más específica sobre el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como informes, resoluciones y otros documentos relacionados puede visitar el sitio web de la OACNUDH en Ginebra en la siguiente dirección: <http://www.ohchr.org/spanish/issues/disappear/> o http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs6rev2_sp.htm



Oficina del Alto
Comisionado de las
Naciones Unidas
para los Derechos
Humanos en
Guatemala

PBX: 23823400 FAX: 23823410 -
www.oacnudh.org.gt

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio del 2006, define la desaparición como “*el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley*”.

La desaparición forzada es una violación a los derechos humanos que provoca un doble sufrimiento humano: el de los desaparecidos, frecuentemente torturados y constantemente temerosos de perder la vida, y el de los familiares, para quienes se alterna la esperanza y la desesperación.

Las víctimas, al “desaparecer” de la sociedad, quedan privadas de todos sus derechos fundamentales y se encuentra a merced de sus aprehensores. En los casos en que las autoridades logran una liberación o las víctimas consiguen escapar, los efectos físicos y psicológicos del cautiverio y de la tortura que generalmente le acompaña, pueden durar por mucho tiempo.

El Estado tiene la obligación de llevar a cabo las investigaciones necesarias para dar con el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas y promover medidas de reparación.

¿Qué es el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias?

El Grupo de Trabajo es un mecanismo *extraconvencional* del Consejo de Derechos Humanos y está compuesto por un grupo de expertos temáticos que actúan con total independencia y a título personal, con el mandato de examinar, vigilar e informar públicamente sobre el tema de su competencia.

¿Por qué existe el Grupo de Trabajo?

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 33/173, “Personas desaparecidas”, expresando preocupación por informes de distintas partes del mundo en los que se denunciaban casos de desaparición forzada o involuntaria. La resolución solicitaba a la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU un examen de la situación y recomendaciones; a los Estados miembros, que dedicaran recursos adecuados para investigar de manera rápida e imparcial el fenómeno.

El 29 de febrero de 1980, en seguimiento a la resolución, la Comisión de Derechos Humanos estableció el Grupo de Trabajo por un año. El mandato fue renovado cada año, y aprobado por el Consejo Económico y Social; en 1986 se decidió otorgar un mandato bianual y, a partir de 1992, se extendió a tres años.

Este Grupo de Trabajo es el primer mecanismo temático encargado hacer frente a una violación específica de los derechos humanos, especialmente grave al producirse a escala mundial.

¿Cuál es el mandato del Grupo de Trabajo?

El mandato fundamental del Grupo de Trabajo es **colaborar para que las familias de personas desaparecidas puedan averiguar su paradero**. También procuran que los Estados tomen las medidas que sean necesarias para proteger los derechos de los familiares, testigos y organizaciones o particulares que estén involucrados en casos de desapariciones.

Para cumplir su objetivo, el Grupo examina informes presentados por familiares de las víctimas u organizaciones de derechos humanos que actúan en su nombre. Estos casos se transmiten al Gobierno en cuestión, llamando a que se lleven a cabo investigaciones y se informe sobre los resultados de las mismas.

Si al final de las pesquisas conducidas por las autoridades se logra determinar el paradero del desaparecido, esté con vida o no, se da por terminada la tarea del Grupo de Trabajo; **su actividad tiene carácter estrictamente humanitario**.

Desde 1993, el Grupo también se ocupa de informar sobre la aplicación de la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*.

Casos de secuestro:

El Grupo no considerará casos de secuestro a menos que sean directa o indirectamente atribuibles al Estado; tampoco se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional, ya que estos son competencia del Comité Internacional de la Cruz Roja.

*Los Derechos Humanos enriquecen la vida, mostrándonos el mundo como debiera ser:
un lugar de humanidad, libertad y aprendizaje.*